



**Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial**

**Ejes temáticos para el Examen de Conocimientos a postulantes para dos cargos a
Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral – Edicto 02/2022**

1. Constitución Nacional.

Considerar los artículos, 1, 2, 3, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 171, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 216, 217, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 273, 274, 275, 289, 290 y 291.

2. Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral y modificatorias”.

Considerar los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 28, 31, 39, 40, 41, 43, 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73.

3. Ley N° 834/96 Que Establece el Código Electoral Paraguayo y sus modificatorias.

Considerar los textos actualizados de los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 64, 71, 72, 89, 95, 96, 98, 106, 126, 132, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 276, 278 a., b., 281, 283, 284, 302, 307, 308, 309, 310, 311, 342, 351, 352 y 353.

4. LEY N° 6318/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 241, 247, 249, 250 y 258 DE LA LEY 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/2007 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES”.

5. Ley N° 4743/ 2012, Que regula el financiamiento político y sus modificaciones.

6. Ley N° 426/94, Que establece la carta orgánica del gobierno departamental (Artículos 10, 11, 12, 13 y 14).

Asunción, 10 de mayo de 2022

SEÑOR
OSCAR PACIELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dina Marchuk, Abogada y Magister con cédula de Identidad Civil Nro. 1.478.665, me dirijo a usted y por su digno intermedio a los Miembros del Consejo De La Magistratura, en mi carácter de candidata a Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral y solicito cuanto sigue:

OBJETO: Interponer revisión global del Examen de fecha 09 de mayo de 2022, llevado a cabo en sede de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) solicitando la nulidad del mismo debido a que los temas objeto del presente examen no estaban dentro del Eje Temático proporcionado por el Consejo de la Magistratura a través de la Secretaria General con la Descripción Ejes Temáticos, edicto 02/2022 Cargo Miembro Superior de Justicia Electoral, cuya copia adjunto a la presente nota. Manifestando cuanto sigue: Que cada ítem del test elaborado tenía 5 opciones, no teniendo un objetivo específico a fin de evaluar los conocimientos básicos o necesarios para medir dichos conocimientos para una buena praxis, las opciones eran confusas e inducían al error del evaluado, con una letra de diferencia entre las opciones pues se presentaban de manera ambigua careciendo dicha elaboración de didáctica y metodología, pues una evaluación no objetiva perjudica al evaluado, el examen no se ajustaba al eje temático que establecía:

1. *Constitución Nacional*
2. *Ley N° 635/95 Que reglamenta la justicia electoral y modificatorias*
3. *Ley N° 834/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo y sus modificatorias*
4. *Ley N° 6318/2019 Que modifica los artículos de la Ley 834/1996 Que establece el código electoral paraguayo, Modificado por la Ley N° 3166/2007 Que modifica los artículos 106,170,246,247,248 y258 de la Ley N° 834/1996 que establece el código electoral paraguayo e incorpora el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos plurinominales.*
5. *Ley N° 4743/2012 Que regula el Financiamiento Político y sus modificaciones.*
6. *Ley N° 426/94 Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental (Artículos 10,11,12,13 y 14).*

La elaboración de un instrumento de evaluación requiere de un especialista de evaluación en el mundo académico, necesita de un profesional en la rama ya que no puede elaborar cualquier persona que carezca de dichos requisitos y conocimientos, por lo que dicha Institución debería tomar las medidas correspondientes a fin de evitar la descalificación de los postulantes, no por falta de conocimientos de los mismos, sino, por la mala elaboración de los test de exámenes careciendo de objetividad, falta de didáctica y metodología a la hora de su elaboración, además de no basarse en el Eje Temático proporcionado por dicho consejo.

Asimismo, informo que tampoco he sido notificada del examen en cuestión a través de ningún medio, he tomado conocimiento el día viernes 6 de mayo del cte. año en horas de la noche.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarles respetuosamente. --


DINA MARCHUK SANTACRUZ
ABOGADA Y MAGISTER

MESA ENTRADA "[your-subject]"

De : Consejo de la Magistratura
<insconsejopy@gmail.com>

mar., 10 de may. de 2022 10:12

 1 ficheros adjuntos

Asunto : MESA ENTRADA "[your-subject]"

Para : mesaentrada@cm.gov.py

Responder a : dinamarchuk71@gmail.com

De: DINA MARCHUK <dinamarchuk71@gmail.com>

Asunto: [your-subject]

Tipo de nota:

Otros

Cuerpo del mensaje:

REVISION Y OTROS.

--

Este mensaje se ha enviado desde un formulario de mesa de Entrada unica en Consejo de la Magistratura (<https://cm.gov.py/Contáctenos>)



Reclamo-Consejo.pdf

78 KB
